

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido al de Hacienda, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: De los datos estadísticos que obran en este Ministerio, remitidos por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas, referentes á la existencia, consumo y producción probable de lentejas en el presente año, resulta que calculándose esta última en 168.000 quintales métricos, habiendo una existencia aproximada de 116.750 y siendo el consumo anual de 146.000, puede contarse con un exceso factible de 138.750 quintales métricos, de los cuales pudieran exportarse unos 50.000, dejando un remanente de 88.750 para las contingencias que pudieran sobrevenir durante el año, y á este efecto,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., para si lo cree oportuno, pueda autorizarse la exportación de los citados 50.000 quintales métricos de lentejas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Vista la Real orden que anteriormente se inserta: Considerando que encontrándose actualmente prohibida la exportación de lentejas, régimen que está justificado cuando las circunstancias de escasez le hacen necesario para evitar el encarecimiento y contenerla salida para el extranjero de

aquellos productos que sean indispensables para la vida, no debe privarse al agricultor de los beneficios que puede reportar por consecuencia de la demanda de los mercados exteriores, cuando puede disponerse de sobrantes que no se precisen para el consumo interior, y

Considerando que, no obstante lo expuesto, la libertad incondicional de exportación pudiera perjudicar los intereses del consumo nacional, por lo cual es de necesidad la imposición de un gravamen que contenga la salida excesiva de dicho artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Hasta nueva orden, y mientras otra cosa no se disponga, queda autorizada la exportación de lentejas por las Aduanas de la Península é Islas Baleares, mediante el pago de un gravamen de 25 pesetas por cada 100 kilogramos, y

2.º Esa Dirección general recopilará los datos necesarios sobre las cantidades que diariamente se exporten, para que en ningún caso rebasen el sobrante que se considera disponible en la Real orden del Ministerio de Fomento inserta al principio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1917.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 217 de 5 de Agosto)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Hechas presentes por varias entidades dedicadas á la producción de azúcar de remolacha, las graves consecuencias que se derivarían de que sus fábricas carecieran de las indispensables reservas de carbones minerales para la próxima campaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferr carril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles, aisladamente ó puestas de acuerdo en caso necesario, se dicten las disposiciones que procedan para obligar á las Compañías ferroviarias á aumentar las diarias disponibilidades de material vacío en las estaciones que sirvan las minas

de carbón, á fin de que en el más corto plazo puedan ser transportados los stocks de carbones minerales que en las mismas existan, juntamente con su producción ordinaria.

2.º Quedan por ahora, y hasta nueva orden, declarados preferentes los transportes de carbones minerales consignados á las fábricas de azúcar de remolacha.

3.º La preferencia á que se refiere el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido á favor de los abastecimientos de ferrocarriles y fábricas de gas para alumbrado público, y de lo que disponga el Comité de Transportes por ferrocarril, por razón de circunstancias especiales ó extraordinarias que le sean expuestas por los Gobernadores y Alcaldes, y se hará efectiva señalándose, con relación á cada mina, los vagones que han de ser cagados diariamente para su facturación á las fábricas de azúcar que se designen.

4.º Las Divisiones de ferrocarriles darán cuenta al Comité de Transportes, con la oportunidad debida, de las medidas que dicten y de las propuestas de correctivos á que haya lugar, por razón de la resistencia que puedan ofrecer las Empresas ferroviarias á su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 de Agosto.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

Dirección general de Primera Enseñanza.

**CIRCULAR**

Vistas las numerosas peticiones de Maestros con servicios interinos, que por diferentes causas no han podido solicitar inclusión en las listas de aspirantes á interinidades de Escuelas en el plazo señalado en la orden de 28 de Mayo último, y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las solicitudes están fundadas en razones atendibles,

Esta Dirección general ha resuelto conceder un nuevo plazo, hasta el día 15 de Septiembre próximo, para que los Maestros que no hayan solicitado de las Secciones administrativas de Primera enseñanza figurar en listas de aspirantes á interinidades, puedan verificarlo.

Las Secciones harán listas adicionales á las que ya tienen confeccionadas, y los que figuren en las nuevas no podrán obtener interinidad mientras no se hayan colocado los de las anteriores.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1917.—El Director general interino, Fabié.—Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta núm. 220 de 8 Agosto.»)

**Cuarta sección.**

Número 1.630.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

Don Rafael Midón Abela, Administrador de la Aduana principal de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día veintitrés de Agosto á las once horas de su mañana, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

**Lote único.**

Ocho kilogramos ochocientos gramos, café tostado en grano; á 0.75 pesetas el kilogramo. . . . . 6.38

Importa la anterior tasación seis pesetas treinta y ocho céntimos.

**NOTAS**

- 1.ª Las mercancías estarán expuestas al público en los almacenes de esta Aduana.
  - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.
  - 3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.
- Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Administrador, Rafael Midón.

Número 1.596.

**REQUISITORIA**

Pérez García Alfonso, natural de Murcia, de estado casado, profesión periodista, de 44 años de edad, domiciliado últimamente en esta capital, calle Bajada de San Miguel número 5, principal, procesado por la publicación del artículo «Los Expectros» en «El Resumen», compa-

recerá en el término de quince días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería D. José Seva Iborra, que tiene su residencia oficial en la calle de Grauria núm. 36, piso 2.º 1.º, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Barcelona 27 de Julio de 1917.— José Seva.

### Quinta sección.

Número 1.601.

#### Edicto.

*Arriendo de Contribuciones.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual que instruyo contra Don Lázaro L. Agüera, se ha dictado con fecha de hoy, el embargo de la finca del mencionado deudor, que es como sigue:

Tierra secano, situada en diputación de Perin, de este término, de caber una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas, igual a dos fanegas con una higuera y un granado; linda N. tierra de Florentino Agüera; E. y S. la de herederos de José Molero, y O. tierras de Juan Balanza y Joaquín Agüera Balanza.

Lo que comunico a V. para su debido conocimiento y a fin de que se sirva manifestar a esta Agencia si posee títulos de dichas fincas, si es propietario ó usufructuario de ellas; las cargas que graviten sobre las mismas y el tomo y folio en que aparezcan inscritas en el Registro de la propiedad; advirtiéndole que de no hacerlo así se suplirán a su costa cuantos antecedentes sean necesarios para proceder a la venta de la indicada finca.

Publíquese en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» por ser contribuyente forastero y no tener persona que lo represente legalmente en esta localidad dando cumplimiento con ello a lo que determina el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Cartagena 27 de Julio de 1917.— El Agente, Angel Antelo.

Número 1.551.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—Término municipal de Molina.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### MURCIA

Julio Brochel 6'74 pesetas.  
Ginés Baeza, 3'78.  
Antonio Caballero, 27'57.  
María de la Cruz Caravaca, 20'25.  
Francisco Fernández, 15'06.  
Mariano Fons, 5'43.  
Dolores Meseguer, 6'46.  
Alfonso Martínez, 12'58.  
Salvador Martínez, 3'60.  
José Triviño, 38'80.  
Antonio Ginés Zapatel, 2'48.

#### VILLANUEVA

Cayetano Ayala, 71'62 pesetas  
Juan López, 2'84.  
José López, 2'95.  
Ana Peñaranda, 2'60.

#### ULEA

Luis Egea, 2'36 pesetas.  
Joaquín Carrillo, 2'01.

#### LA CAROLINA

Pedro Belda, 16'89 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina de Segura 16 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Valverde

Número 286.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### JAVALI-NUEVO

Antonio Rubio Pérez, 2'55 pesetas.

Antonio González, 1'84.  
Antonio Martínez López, 3'26.  
Antonio Marín, 3'14.  
Antonio Cárceles, 2'37.  
Antonio Oñate, 2'19.  
José López, 8'77.  
Francisco Cárceles, 3'68.  
Pedro del Cerro, 2'02.  
Mateo García, 1'96.  
Carmen González, 1'66.  
Juan Beltrán, 8.  
Francisco Almagro, 2'67.  
Francisco Oñate, 2'67.  
Salvador Marín, 9'48.  
Salvador Pérez, 8'12.  
Diego Vivo, 7'94.  
Diego Oñate Molina, 2'25.  
Juan Vicente Bermúdez, 1'70.  
José González, 2'13.  
Esteban Sánchez, 4'45.  
Francisco Fernández, 4'74.  
Fernando Beltrán, 2'97.  
Sebastián González, 4'87.  
Silvestre Enrique, 4'37.  
Salvador Vicente, 3'38.  
Viuda de Francisco Lajarin, 7'70.  
Fulgencio Vázquez, 4'98.  
Ignacio Sáez, 8'42.  
Juan Pérez, 2'67.  
Juan Marín, 3'26.  
Juan Barqueros, 3'32.  
José Marín, 1'78.  
José Martínez, 3'26.  
José J. Bermúdez, 1'60.  
José Bermúdez, 3'36.  
José González, 3'85.  
José Marín, 1'60.  
José Vicente, 1'90.  
José Barqueros, 3'14.  
José Cárceles, 1'96.  
Francisco del Cerro, 2'37.  
Juan Vera, 4'32.  
José Cárceles, 3'44.  
Juan González, 2'37.  
María Martínez, 1'60.  
Mariano González, 2'25.  
María Pagán, 8'88.  
María Vivo, 1'60.  
María González, 2'37.  
Pedro Velázquez, 3'54.  
Tomás López, 4'15.  
Tomás González, 3'26.  
Viuda de Francisco López, 8'88.

#### JAVALI-VIEJO

Antonio Fernández, 9'60 pesetas.  
Antonio Sánchez, 2'37.  
Antonio Martínez, 1'96.  
Andrés Peñalver, 2'08.  
Antonio Hellín, 16'60.  
Ginés Gómez, 3'26.  
Bárbara Hernández, 4'74.  
Simón Vázquez, 2'67.  
Salvador Serrano, 1'97.  
José Vázquez, 1'54.  
Flora Lasheras, 8'59.  
Carmen Reyes, 3'14.  
Tomás Gómez, 2'49.  
Carmen Gil, viuda, 1'78.  
Francisco Hellín, 5'04.  
Juan Antonio Meseguer, 8'29.  
Mariano Gómez, 2'25.  
José Capel, 1'77.  
Luis Marín, 2'50.  
Viuda de José Hellín, 8.  
Viuda de Juan Ferrer, 2'14  
Francisco Sánchez, 2'96.  
Francisco Gil, 2'14.  
Francisco Serrano Gil, 2'97.  
Francisco Hernández, 2'25.  
Ginés Gómez, 2'96.  
Gregorio Sánchez, 2'50.  
Francisco Serrano Flores, 3'08.  
Francisco Ballesta, 9'54.  
Francisco Nicolás, 2'73.  
Viuda de Pedro Gómez, 2'96.  
Viuda de Joaquín García, 2'96.

Viuda de Francisco Sánchez, 2'25  
Viuda de Francisco Soler, 3'68.  
Ginesa Navarro, 7'82.  
José Vázquez, 3'38  
José Hernández, 3'73.  
José H. García, 8'59.  
José Pérez, 5'92.  
Juan Oliva, 2'43.  
Juan Pérez, 6'22.  
Juan Hernández, 3'44.  
José Martínez, 14'05.  
José Ros Iniesta, 2'72.  
Juan Ramón Pérez, 2'50.  
Josefa Arnaldo, 2'96.  
José Marín, 1'77.  
Pedro Navarro, 2'96.  
Pedro Nicolás, 2'44.  
Manuel Sánchez, 3'72.  
Miguel Moreno, 3'74.  
Manuel Sánchez, 20'33.  
José Baeza, 4'44.  
Juan Pérez, 2'25.  
Juan de la Cruz Silvestre, 2'13.  
Juan Hernández, 1'66.  
José Hellín, 1'96.  
José H. Hernández, 1'66.  
José Vázquez, 2'13.  
Juan Alarcón, 1'66.  
José Cánovas, 2'73.  
Juan Fernández, 7'70.  
Miguel Navarro, 3'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.040.

#### Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### FORASTEROS

Juan Moreno, 3'85 pesetas.  
Ramón Guerra, 1'84.

Ricardo Rosique, 3'97.  
 Serafín Soler, 8'70.  
 Salvador Sáez, 2'08.  
 Herederos Sáura de Campos, 3'56  
 Idem de Antonio Gómez, 5'63.  
 Silvestres Martínez, 11'85.  
 Isabel Belmonte, 15'71.  
 Francisco Alarcón, 2'49.  
 Bernabé López, 10'08.  
 Juan Sánchez, 2'97.  
 Tomás Martínez, 1'78.  
 Ana Alcaraz, 7'11.  
 Francisco Gómez, 1'78.  
 Carmen Soler, 2'67.  
 Ginés Guzmán, 2'55.  
 Juan Martínez, 6'64.  
 Cristóbal Pérez, 8'88.  
 Diego Giménez, 1'78.  
 Damián Díaz, 3'85.  
 Francisco Galera, 10'08.  
 Francisco Giménez, 5'63.  
 Francisco Romero, 14'23.  
 Ginés Sáez, 6'52.  
 José Murcia, 7'70.  
 Eduardo Rojas, 6'17.  
 José Sánchez, 1'66.  
 Andrés Giménez, 5'16.  
 Idem de Pío del Pino, 8'59.  
 Vinda de Diego Hurtado, 3'85.

#### Semestrales.

Antonio García, 1'54 pesetas.  
 Antonio Roca, 2'37.  
 Agustín Sánchez, 2'97.

#### PARROQUIAS

Antonio Hurtado, 4'15 pesetas.  
 Francisco Moreno, 21'64.  
 José Alarcón, 4'15.  
 Ginés Caballero, 17'54.  
 José López, 3'56.  
 Cecilia Aliaga, 5'10.  
 José Roche, 2'67.  
 Juan Belmonte, 2'85.

#### Semestrales.

Angel Pérez, 2'37 pesetas.  
 José González, 2'14.  
 Mariano López, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 1.612.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Julio del presente año.

#### Ordinaria del día 6.

Presidencia de D. Pedro Calero.  
 Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de Julio.

Se aprueban las cuentas de socorros de Mayo y Junio del presente año facilitados a los pobres transeuntes, y a presos en el depósito municipal.

Se nombra Médico Titular con el haber anual de mil doscientas pesetas al Licenciado en Medicina y Cirugía D. Enrique Martínez Conesa.

Se autoriza al vecino Francisco Grima Casado, para construir en la calle de Romero una alcantarilla con el fin de recoger aguas pluviales para riego de la hacienda de la huerta.

Se acuerda voto de confianza á la Presidencia para designar un Administrador para la construcción del camino vecino al caserío mine-

ro de la Cuesta de Gos; aceptándose oferta de propietarios de anticipar gastos por falta de recursos del Municipio.

Se acuerda que por la Comisión se adopten las medidas conducentes al aseo y limpieza de los terrenos de la cantera del Puerto.

Se conceden dos meses de licencia al Regidor Sr. Aullón.

#### Ordinaria del día 13.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se concede autorización á D. José Sala Just, para establecer una marquesina en la confrontación de su casa situada en el Malecón de García Alix.

Se acuerda dividir el término en cinco zonas para llevar á cabo el recuento general de la ganadería para el reparto de la contribución territorial de 1918 y se designen dos Concejales como Comisionados para cada una de dichas zonas.

#### Ordinaria de día 20.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se aprueba el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para 1918, y se acuerda exponerlo al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Se aprueba asimismo el apéndice al registro fiscal de edificios y solares para 1918, y se acuerda su exposición al público para oír reclamaciones por término de quince días.

Se acuerda suscribir al Ayuntamiento por la suma de trescientas pesetas en la suscripción abierta por la Comisión popular constituida para la celebración de los festejos en la temporada de los baños de mar.

#### Ordinaria del día 27.

Presidencia de D. Pedro Calero.

Se aprueban las relaciones parciales del recuento general de ganadería para el reparto de la contribución territorial para 1918; se fija el líquido imponible con que cada cabeza había de contribuir en el reparto de la contribución; y se acuerda que por la Junta pericial se proceda á la refundición de las indicadas relaciones parciales en la forma que determina la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y que se expongan al público por término de cinco días para las reclamaciones que puedan presentarse.

Se acuerda requerir á la Compañía del Puerto el uso de la manga de lona para la carga de minerales de hierro que se hacía por el aparato conocido por la Cinta con el fin de atender la protesta de los vecinos y de los numerosos forasteros en la presente temporada, contra las nubes de polvo de dichos minerales que invadían la población.

Se designa una Comisión para proponer al Ayuntamiento una fórmula ó solución que armonizando los intereses de la industria minera con los generales de la población de saparecieran de los terrenos ganados al mar por las obras del Puerto, los depósitos de minerales de hierro.

Se acuerda un voto de gracia al señor D. Jacinto Alcaraz Alcázar, por el acto de generosidad y de ejemplar altruismo llevado á cabo, construyendo por su iniciativa y de su peculio particular y donándolo al Municipio un pabellón en el Hospital de Caridad con destino á enfermedades infecciosas; y se designa una Comisión para rendir personalmente á dicho señor un homenaje de gratitud á nombre de la Corporación y del Patronato de dicho establecimiento benéfico.

Aguilas 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Pedro Calero.—El Secretario, I. Giménez Cano.

Número 1.566.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Rodrigo Muñoz R. de Moncada é Ibañez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifica: Que el extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Febrero último, es el siguiente:

#### Supletoria del día 7.

Presidencia del Sr. Martí González, concurriendo los Sres. Azorín (D. Juan Luis), Muñoz, García, Candela (D. Juan), Palao (D. Fernando) Marco (D. Juan), Azorín, Soriano y Pérez.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas de los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la última semana.

Se aprueban varias cuentas, así como el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero y también la distribución é inversión de fondos para el mes que cursa.

Se da cuenta de las cantidades recaudadas por concepto de consumos, durante el pasado mes de Enero, las que con deducción de todo gasto, ascienden á 7.051'72 pesetas de las cuales 3.153'95 pesetas para el Tesoro y 3.897'77 pesetas para el Municipio.

A propuesta del Sr. García Serrano se acuerda dar por extinguida la concesión que en Noviembre de 1889, otorgara esta Municipalidad á D. Joaquín Orongo Segarra, para instalar bombas en el sitio denominado Puente que sirvieran para cargadero de aguas á los carros que abastecen á la población.

El Sr. Alcalde Presidente solicita dos meses de licencia para ausentarse de la población, la cual le es concedida con sumo gusto.

El Sr. Pérez muestra su extrañeza, por no estar expuesta al público las listas de mozos comprendidos en el actual reemplazo, y solicita se practique arqueo.

El Sr. Palao D. Fernando, pide se le exhiban los libros de la Administración de consumos.

Don Juan Azorín se queja de los frecuentes abusos que cometen los vendedores en la plaza de abastos.

El Sr. Azorín D. J. L.) solicita antecedentes de las cantidades que se adeudan por concepto de alquiler de edificios.

#### Ordinaria del día 12.

Preside D. Juan Luis Azorín, concurriendo los Sres. Candela (Don Blas), Palao (D. Juan), Requena Morales, Santi-Andreu, García, Soriano, Diaz, Muñoz, Palao (D. Fernando), Marco y Diaz (D. Alfonso.)

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones de la semana última.

Se examinan y se acuerda el pago de varias cuentas, con cargo al presupuesto municipal.

El Sr. Presidente manifiesta que volviendo por los fueros de la verdad ha de disvirtuar ciertos rumores que estos días se han propalado, cree indispensable hacer constar que al practicar arqueo al encargarse de la ordenación de pagos, todas las cuentas se encontraron conformes, lo que se complace mucho en hacer público.

El Sr. Pérez dice se niega á firmar y aprobar el acta de la ante-

rior sesión por no aparecer en ella su protesta formulada, al no practicarse el arqueo solicitado antes de levantar ésta.

El Sr. Presidente invita á dicho Concejal Sr. Pérez á que la firme, toda vez que su protesta no pudo hacerse constar, pues al hacerla estaba ya levantada, siendo en esta pertinente formular cuantas protestas crea conveniente. El Sr. Pérez insiste en su pretensión, originándose pequeña discusión entre los demás Concejales y el Sr. Pérez abandona el salón.

Por el Secretario, previa orden de la Presidencia, se da lectura á una instancia suscrita por el vecino de esta localidad Martín Soriano Rosés, en la que solicita le sean devueltas 52'50 pesetas que en concepto de finanza del 10 por 100 constituyó á responder de la subasta de espartos de los montes denominados Cerro de la Condada y otros, en los años forstales 1911-12 al 1915-16, los Sres. Concejales acceden por unanimidad á lo solicitado, así como que á los procedentes efectos se remita á esta Contaduría municipal certificación de este acuerdo.

El Sr. Presidente manifiesta á sus compañeros dejó cesante al cabo de resguardo de consumos José Casimiro Puche Muñoz el día ocho último, designando para el referido cargo á D. Pedro Díaz Francés. Los Sres. Concejales aprueban tal determinación.

Diose lectura á un oficio del señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento, en el que significa que atenor de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Enero de 1915, se fije por esta Corporación el tipo regulador del jornal del bracero, á fin de poder apreciar la pobreza en las familias de los mozos que aleguen excepciones en el presente año.

Después de alguna discusión acuerdan señalarlo en 2'50 pesetas diarias.

El Sr. Presidente con elocuente frase solicita el apoyo de los señores Concejales y del pueblo en general para poder cumplir con tan difícil y escabroso cargo, agradeciendo se le llame la atención, si comete alguna falta, pues su propósito es administrar y hacer justicia. Los Sres. Concejales ofrecen su incondicional adhesión.

El Sr. Soriano pide conste su protesta por levantar la sesión anterior sin haberse practicado el arqueo que solicitó.

El Sr. Presidente manifiesta que ultimada la formación de secciones sin protesta ni reclamación alguna, estándose en el caso de proceder al sorteo de Vocales en número de veinticuatro igual al de Concejales. Acto continuo, por el Secretario se procede á la lectura de los artículos 68 y siguientes de la ley Municipal, procediéndose á practicar el sorteo leyéndose las listas de las respectivas secciones, los nombres de los vecinos comprendidos en las papeletas é introducidas en bolas, las que son extraídas de la urna por el Sr. Síndico, y leídas por el Presidente. Una vez hecha la elección, se acuerda la publicación de su resultado en la forma ordinaria y se participe por cédulas á los interesados, en observancia á lo que dispone el art. 16 del Reglamento.

#### Ordinaria del día 19.

Preside D. Juan Luis Azorín, asistiendo los Concejales Sres. Diaz (D. Alfonso), Candela D. Blas), Palao (D. Juan), Azorín, Navarro, Morales, Muñoz, García, Alonso, Diaz (D. Miguel), Palao (D. Fernando), Santi-Andreu, Tomás, Pérez, Marco y Soriano.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se da cuenta de las principales disposiciones insertas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones recibidas en la semana última.

Se examinaron y se acordó el pago de varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

El Sr. Pérez dice firmará el acta de la anterior, consignando su protesta, pues en ella se hace constar se negó á firmar y aprobar, siendo así, que lo que hizo fué negarse á aprobarla.

Se da cuenta de una instancia suscrita por D. Joaquín Just, solicitando se le declare vecino de esta ciudad, por residir en ella más de seis meses. El Excmo. Ayuntamiento teniendo en cuenta las facultades que le confiere el art. 16 de la vigente ley Municipal y probado por el solicitante lo preceptuado en el párrafo 2.º del referido artículo acuerdan acceder á lo solicitado.

El Sr. Presidente manifiesta, que en el sorteo de mozos celebrado ayer, no se incluyó al llamado José Pérez Martínez, proponiendo se proceda al sorteo supletorio, según lo establecido en el art. 76 de la vigente ley de Reclutamiento, si la Comisión provincial así lo cree conveniente. Los Sres. Concejales así lo aprueban.

Dicho Sr. Presidente da cuenta de varias cartas de pago obtenidas en su viaje a la capital, refiere gestiones económicas practicadas y dice ha de esforzarse por hacer una labor que sirva de modelo. Los señores Concejales aplauden tales manifestaciones.

El Sr. Pérez Lorenzo, expone que es costumbre al aceptar ese puesto hacer grandes ofrecimientos, de ser cierto y demostrar tantos deseos, ocasión tiene para ello.

El Sr. Presidente dice: son muchos y buenos sus deseos por mejorar la localidad, pero que reconoce la falta de fondos.

El Sr. Azorín Navarro, propone que con objeto de introducir economías, se dirija instancia al Sr. Director general de Comunicaciones, solicitando se aborde por el Estado, la casa donde están instaladas las oficinas de Telégrafos. Los señores Concejales se adhieren á lo solicitado, y facultan á la vez al Sr. Presidente para que eleve instancia al señor Director general antes referido.

Ordinaria del día 26.

Preside D. Juan Luis Azorín y asisten los Concejales Sres. Candela (D. Blas), Palao (D. Juan), Azorín (D. Rogelio), Requena, Santi-Andreu, Tomás, Morales, Muñoz, García, Díaz (D. Miguel), Marco, Candela, Alonso y Pérez

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y comunicaciones de la semana última.

Se examinaron y se acordó el pago de varias cuentas, con cargo al presupuesto municipal.

El Sr. Presidente informa á sus compañeros de la recaudación obtenida por consumos. Comunica también haber recibido dos cartas de pago, una de la Delegación de Hacienda y otra de la Diputación provincial, correspondientes á los años 1916 y 1917, respectivamente.

El Sr. Marco Ibáñez, se lamenta de que el rematante de pesas y medidas, no facilite buenas pesas á los vendedores, por lo que solicita se llame al orden á dicho rematante.

El Sr. Pérez Lorenzo, ruega á la Presidencia le signifique quien es el obligado á proporcionar los útiles de pesar, si el Ayuntamiento ó el rematante de dicho arbitrio.

La Presidencia manifiesta que dicho servicio está á cargo del rematante.

El Sr. Pérez dice que en tal caso resulta el responsable, recordando que en sesiones anteriores se acordó poner á los pesos balanzas de hierro con fiel de acero.

El Sr. Presidente expone las ventajas é inconvenientes que presentan éstas, cuando se construyen de madera ó hierro, se acuerda sean de madera con el fiel de acero.

Por orden de la Presidencia se da cuenta de lo recaudado por los riegos de la Rabasera.

El Sr. Pérez pregunta si estos fondos se ingresan para el Heredamiento principal ó para el Municipio.

El Sr. Presidente dice, que interin el Municipio no se cobre el anticipo hecho, estos fondos ingresarán para el Municipio, dedicándose una vez hecho esto á las atenciones del Heredamiento.

El Sr. Pérez ruega se evite el abuso de los mendigos, que imploran la claridad pública.

El Sr. Presidente dice ha hecho cuanto ha estado á su alcance, socorriéndolos, para que marchen á los pueblos inmediatos.

El Sr. Pérez dice, que ha de aumentarse el número de policías, para que los servicios estén atendidos cumplidamente.

El Sr. Azorín Navarro expone; es verdaderamente imposible por no haberse consignado en presupuesto

El Sr. Presidente manifiesta que el sorteo supletorio de que habló en la sesión anterior, no se lleva á la práctica, por no creerlo pertinente la Comisión mixta.

Se acuerda pase la Comisión á designar el punto donde ha de instalarse el depósito de aguas, solicitado por Rogelio Beltrán.

Yecla 8 de Julio de 1917.—El Secretario, R. Muñoz.

El precedente extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Febrero último, fué aprobado por unanimidad, en sesión de cinco del mes siguiente, acordando que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, así como también y atenor de lo establecido en el núm. 5.º del art. 40 del Reglamento orgánico de los Secretarios, fije una copia de dicho extracto, en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, para su exposición al público.

Yecla 8 de Julio de 1917.—El Secretario, R. Muñoz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Santi-Andreu.

Número 1.626.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, sobre el concurso para la adquisición por el mismo de terreno suficiente donde emplazar un edificio de nueva planta, destinado á Matadero y Lavadero público, se invita á los dueños de fincas, sitas en esta población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que eslimen convenientes ante la mesa ó Junta de subasta de que habla el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que habrá de constituirse en el salón de sesiones

de esta Casa Consistorial, á los diez días siguientes ó al posterior inmediato, si aquél fuese festivo, en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las once en que dará principio dicho concurso, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por la Corporación municipal, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á las siguientes condiciones particulares.

Extensión superficial mínima del terreno que se ofrezca.... metros cuadrados.

Precio máximo del terreno..... pesetas.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en el *Boletín Oficial*, el importe de los derechos Notariales, formalización del acta correspondiente, gastos de expediente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

Archena 4 de Agosto de 1917.—Alfonso Aguilera.

#### Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Archena, con fecha.... y del pliego de condiciones para la compra del terreno suficiente para la construcción de un Matadero y un Lavadero de nueva planta, se comprometo á vender el que le pertenece en esta villa (ó el que le pertenece á D.... de quien el firmante es apoderado), cuya extensión, linderos y demás condiciones es el siguiente (aquí se ponen todos los requisitos que exige el pliego de condiciones generales y las particulares del anuncio) por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.618.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo período de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial*, con el fin de oír las reclamaciones procedentes.

Ulea 4 de Agosto de 1917.—Francisco Tomás.

#### Octava sección

Número 1.622.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

#### Requisitoria.

López Cil Vicente, natural de Molina de Segura, profesión dependiente comercio, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Molina de Segura, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, á prestar indagatoria y constituirse en prisión.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Número 1.619.

#### Edicto.

Los herederos ó parientes más próximos de María Montoya García, de 40 años de edad, de estado viuda, de profesión su sexo, domiciliada últimamente en Murcia, fallecida á consecuencia de lesiones por disparo comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de S. Juan de Murcia, al objeto de instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 141 del año 1917, por el delito de disparo y lesiones.

Murcia 5 de Agosto de 1917.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

#### Anuncios.

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.